



DEVIANDES

(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

2020-10-0625

Lima, 14 de octubre de 2020.

Señor:

Jesús Maximiliano Pariachi Osorio

pariachio@yahoo.com

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 036-2020.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en nuestra Unidad de Peaje Quiulla el día 29 de setiembre de 2020.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC


Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente General
DEVIANDES S.A.C.

Expediente N° 036-2020

Usuario: **JESUS MAXIMILIANO PARIACHI OSOSRIO**
Entidad Prestadora: **DEVIANDES S.A.C.**
Materia: **OTRO**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 12 de octubre de 2020.

VISTO:

El reclamo del usuario **JESUS MAXIMILIANO PARIACHI OSOSRIO** interpuesto en el Libro de Reclamo y Sugerencias de la Unidad de Peaje Quiulla el día 29 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. El USUARIO interpone el siguiente reclamo: “- Muchos pasos a desnivel de la carretera Oroya-Lima se encuentran deteriorados (Ferrocarril) – Reductores de diferentes formas y tamaños deben estandarizarse. *Placa AGJ448.10:53 Hrs.*”
2. El 01 de octubre del presente año, mediante comunicación telefónica con el USUARIO tuvimos mayor precisión del reclamo, en el cual nos indicó: (i) Los cruces de la línea férrea (Pte. Ricardo Palma – La Oroya) se encuentran intransitable con abolladuras generando daños al vehículo del Usuario; y, (ii) En la unidad de conteo de Casapalca se encuentra un reductor de velocidad que se encuentra muy alto y al momento de pasar el vehículo salta mucho. Asimismo manifiesta que de La Oroya a Huancayo hay reductores de velocidad de diferentes tamaños.
3. El 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., (en adelante DEVIANDES) el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, en adelante el Contrato de Concesión.
4. La Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión, establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Subtramos de la Concesión de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
5. El 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES, en adelante el Reglamento, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.
6. Respecto al reclamo de los cruces ferroviarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario es improcedente por cuanto el

objeto del reclamo interpuesto no se encuentra tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del REGLAMENTO, pues refiere a que los cruces ferroviarios La Oroya-Lima se encuentran deteriorados, cuya responsabilidad no compete a este CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo expuesto, informamos al USUARIO que respecto a los cruces ferroviarios, el Anexo XII, Apéndice 5 del Contrato de Concesión establece que: *“Las modificaciones al galibo de los puentes del ferrocarril, así como las reparaciones de la calzada y colocación de señalización en los cruces ferroviarios, son de responsabilidad de la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”*.

Lamentablemente, los cruces ferroviarios ubicados dentro del tramo de nuestra concesión, no están bajo la administración de DEVIANDES S.A.C. El Derecho de Vía de la Línea Férrea prima sobre la carretera e incluso existe un Derecho de Vía que no podemos intervenir. No obstante, recomendamos elevar vuestro reclamo ante la Unidad de Conservación de PROVIAS NACIONAL que pertenece al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7. Respecto a los rompemuelleres o reductores de velocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos para su presentación, por lo que se procede a su atención.

Sobre el particular, informamos al USUARIO que respecto al rompemuelleres ubicado en la Unidad de Conteo Casapalca, realizaremos la verificación respectiva, y de corresponder, procederemos a realizar las correcciones técnicas necesarias.

Respecto a los rompemuelleres ubicados en el Subtramo 2: La Oroya-Huancayo informamos que estos han sido ejecutados por terceros en los Km. 116+500, 117+100, 117+200, 000+919, los cuales a la fecha se encuentran debidamente denunciados ante el Ministerio Público ya que han sido construidos sin autorización y diseño técnico aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por las consideraciones expuestas, el Gerente General de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo del usuario en el extremo referido al mal estado de los cruces ferroviarios puesto que dicha responsabilidad recae directamente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que respecto al rompemuelleres ubicado en la Unidad de Conteo Casapalca, realizaremos la verificación respectiva, y de corresponder, procederemos a realizar las correcciones técnicas necesarias, por lo que agradecemos su sugerencia. Con relación a los rompemuelleres ubicados en el Subtramo 2: La Oroya-Huancayo, estos han sido ejecutados por terceros sin autorización y expediente técnico aprobado por el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, razón por la cual han sido denunciados ante el Ministerio Público.

Tercero: Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Cuarto: Notificar la presente resolución al usuario.

Quinto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC

Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente General
DEVIANDES S.A.C.